
REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL Y ESPACIO PRE JOVEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. - Finalidad y ámbito de aplicación	3
Artículo 2.- Titularidad	3
Artículo 3.- Gestión de los servicios	3
Artículo 4.- Concepto	3
TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO	4
Artículo 5.- Objetivos	4
Artículo 6.- Funcionamiento	4
Artículo 7.- Forma de gestión y régimen económico	5
TÍTULO III. USO DE LOS SERVICIOS	5
Artículo 8.- Usuarios del servicio	5
Artículo 9.- Actividades	5
Artículo 10.- Criterios de admisión	6
Artículo 11.- Condiciones de baja del servicio	7
TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUS PROGENITORES O TUTORES LEGALES	7
Artículo 12.- Derechos de los usuarios	7
Artículo 13.- Deberes de los Usuarios	7
TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES	8
Artículo 14.- Infracciones	8
Artículo 15.- Responsables del Procedimiento Sancionador	8
Artículo 16.- Sanciones	8
DISPOSICIÓN FINAL	9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, su art. 132, en sede de contratos de gestión de servicios públicos, dispone que antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, su art. 30 dispone que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación. Y añade el art. 33 que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren desarrollado íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 22 apartado 2 letra f) otorga al Pleno la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 200 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, establece que las entidades locales acordarán de manera expresa la creación del servicio público local y aprobarán el Reglamento por el que se regule antes de empezar a prestarlo. Asimismo determinarán las modalidades de prestación y el régimen estatutario de los usuarios.

Aun cuando no establece la norma el procedimiento para la aprobación del Reglamento, debe entenderse aplicable el procedimiento general de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos que se contiene en el art. 151 de la propia Ley 1/2003 Ley de la Administración Local de La Rioja, sin que en este caso, sea preceptivo cumplir los trámites de consulta previa a que se refiere el art. 133 de la ley 39/2015 LPACAP por tratarse de una norma organizativa de la entidad local, siendo que además no supone un impacto significativo en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Calahorra, se encuentra, en este caso, en el ejercicio legítimo de una competencia propia por aplicación del art. 25.2.j) Protección de la salubridad pública y art. 25.2. m) promoción de la Cultura, ambos de la ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local

Además, en el ámbito de la normativa autonómica, invocamos como norma de atribución de competencias, el artículo 3.4 y concordantes de la ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja reconoce competencias en materia de protección de menores a las Entidades

Locales de La Rioja, además de que en su artículo 15 regula el Derecho a la protección de la salud, afirmando que la protección y promoción de la salud de los menores constituye una actuación prioritaria de las Administraciones Públicas de La Rioja y que las Administraciones Públicas de La Rioja promoverán actuaciones que fomenten la educación del menor para la salud y el ejercicio de hábitos y comportamientos saludables. También el Artículo 17. Reconoce el derecho al juego, al ocio y a la cultura, estableciendo que todo menor tiene derecho al juego, al ocio y a la participación activa en la vida cultural, deportiva, recreativa y artística de su entorno como elementos esenciales de su desarrollo evolutivo y proceso de socialización, así como que Las Administraciones Públicas de La Rioja promoverán y fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas, artísticas y recreativas adaptadas a las necesidades de los menores y la participación de los mismos en dichas actividades.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como finalidad la creación del servicio público de Ludoteca y del servicio público de Espacio Pre Joven y establecer las normas de funcionamiento interno de la Ludoteca Municipal de Calahorra, así como del Espacio Pre Joven que se desarrollará en el mismo Espacio. Los programas y proyectos que acoge la Ludoteca municipal y el Espacio Pre Joven estarán bien diferenciados en su programación, objetivos y metodología.

Ambos servicios se prestarán en las dependencias municipales ubicadas en la calle Paletillas 21.

Artículo 2.- Titularidad

La titularidad del servicio público de la Ludoteca Municipal y Espacio Pre Joven es del Ayuntamiento de Calahorra.

Artículo 3.- Gestión del servicio

Los servicios a que se refiere este reglamento se prestarán por gestión directa.

Artículo 4.- Concepto

La Ludoteca Municipal y Espacio Pre Joven son servicios públicos orientados al desarrollo de la infancia y de apoyo a las familias, consistente en un espacio, una programación de actividades y unos recursos materiales y humanos a disposición de los usuarios para el mejor desarrollo integral de la infancia y que cuenta con proyectos educativos específicos para cada uno de ellos.

La Ludoteca y Espacio Pre Joven no son guarderías, ni locales comerciales con espacios para el juego, ni lugares de celebración de cumpleaños, ni salones recreativos, ni talleres aun cuando existan actividades lúdicas programadas, ni tampoco es una prolongación de los servicios que ofrecen los centros de educación primaria.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO

Artículo 5.- Objetivos

Los objetivos generales del servicio de ludoteca serán:

- Potenciar la integración de niños sea cual sea su condición.
- Trabajar vivencialmente aquellos valores humanos básicos para la convivencia y el desarrollo individual y colectivo (libertad, solidaridad, pluralismo y coeducación).
- Integrar en un solo recurso muchas de las actividades que se ofertan a niños.
- Posibilitar a los niños de nuestra localidad el acceso al mundo de la actividad lúdica y del juego.
- Motivar a los niños a la participación en su comunidad y la elaboración de actividades propias.
- Favorecer la socialización de niños.
- Favorecer la interrelación e interacción entre padres, abuelos, hijos y nietos, realizando una función orientadora.
- Posibilitar la actividad lúdica favorecedora del desarrollo de la personalidad.
- Favorecer el desarrollo psicomotor cognitivo crítico, creativo y afectivo del niño así como el desarrollo de la sociabilidad.
- Posibilitar la experimentación y el protagonismo del niño.
- Sensibilizar a la población en general sobre la importancia del juego y los espacios lúdicos tanto para el niño como para la propia comunidad.

Por otra parte, los objetivos generales del Espacio Pre Joven serán:

- Crear un recurso de ocio pedagógico que se convierta en punto de referencia del grupo de edad preadolescente en el momento que comienzan a autogestionar su ocio fuera del ámbito familiar.
- Contribuir al desarrollo integral de la infancia y juventud a través de la asimilación de un ocio constructivo y saludable concediendo especial importancia a aspectos como el cuidado de la salud, el pensamiento crítico, la igualdad, la convivencia, el respeto, la solidaridad o la creatividad, entre otros, a partir de actividades estructuradas a este fin, y con una metodología lúdica, creativa, abierta y flexible.

Artículo 6.- Funcionamiento

Los servicios de Ludoteca y Espacio Pre Joven se prestarán:

- Ludoteca en horario extraescolar de tarde de lunes a viernes y sábados de mañana, entre los meses de septiembre y junio. Se establecerán horarios especiales para los periodos vacacionales.

- Espacio Pre Joven: sábados y domingos en horarios de tarde, entre los meses comprendido entre septiembre y junio. En caso de ser necesario, y si se dispone de los recursos precisos para ello, se establecerán horarios especiales para los periodos vacacionales.

Artículo 7. - Forma de gestión y régimen económico

Tanto el Servicio de Ludoteca como el Espacio Pre Joven se prestarán mediante contratación con empresa o entidad de carácter público o privado que prestará la atención del servicio en todos sus aspectos.

El Ayuntamiento determinará la forma de prestación del servicio conforme a lo que al respecto pueda prever para cada periodo a contratar en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como en las condiciones que se deriven de la oferta del adjudicatario y que tengan carácter contractual.

Las tarifas se fijarán simultáneamente a la aprobación de los programas junto con las condiciones específicas, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de las Bases para el establecimiento de los precios públicos por prestación de servicios, de 29 de octubre de 2007.

En caso de necesidades especiales de los menores, se atenderán las propuestas, previo informe técnico, de los Servicios Sociales Municipales.

TÍTULO III. USO DE LOS SERVICIOS

Artículo 8. - Usuarios del Servicio

La población destinataria de la Ludoteca y el Espacio Pre Joven será:

- El servicio de Ludoteca está dirigido a niños de 4 años cumplidos y aquellos que los vayan a cumplir en el año que realicen la inscripción. Podrán inscribirse hasta el año en que tengan 12 años o los vayan a cumplir en el año en que realicen la inscripción.
- El Espacio Pre Joven está dirigido específicamente a los escolares que cursen 6º de Educación Primaria, o 5º si han repetido algún curso escolar.

Artículo 9. - Actividades

Las actividades de la Ludoteca y Espacio Pre Joven estarán bien diferenciadas. Ambos programas contemplarán en su metodología y desarrollo aspectos y actividades referidos a la integración, igualdad, uso del lenguaje inclusivo y respeto al entorno y al medio ambiente.

Para la ludoteca, las actividades se organizarán por grupos de edades, según las características y necesidades específicas de cada uno de ellos. Las actividades abarcarán los siguientes ámbitos:

- Actividades ludo educativas.
- Actividades musicales.
- Actividades audiovisuales.
- Sala de nuevas tecnologías.
- Rincón de juegos.
- Excursiones o salidas.
- Actividades a realizar con sus familiares y con la comunidad, en su caso.

Para el Espacio Pre Joven, las actividades habrán de adaptarse a la etapa evolutiva pre-adolescente y cuya naturaleza y metodología contemplen los siguientes objetivos:

- Aprendizaje de una socialización positiva.
- Alternativas al ocio consumista.
- Adquisición de actitudes favorables hacia hábitos saludables.
- Promoción de un ocio activo y constructivo como parte del desarrollo de la personalidad.
- Refuerzo en la adquisición de competencias personales que actúen como factores de protección en la infancia y adolescencia (expresión y gestión de las emociones, asertividad y resistencia a la presión de grupo, autoestima y autoeficacia, autonomía y pensamiento crítico, toma de decisiones y control de la impulsividad y solidaridad y participación social activa).

Artículo 10.- Criterios de Admisión

Son requisitos de acceso:

- El solicitante, o su madre, padre, tutor o tutora legal deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Calahorra. En caso de que tras la finalización del periodo ordinario de inscripciones quedaran plazas vacantes, se promoverá un plazo extraordinario donde se admitirán solicitantes que no cumplan el requisito señalado.
- Cumplir el requisito de edad señalado en el artículo 8.
- Complimentar el formulario de inscripción que deberá ir firmado por uno de los padres progenitores o tutores legales o quien ostente la patria potestad.
- Se establece un número máximo de participantes para ludoteca de 80 para el curso escolar y de 45 para el periodo de verano.
- Para el Espacio Pre Joven, el número máximo de participantes simultáneamente será de 45.
- Habrá un proceso de solicitud aprobado por Junta de Gobierno Local al inicio de cada curso escolar o periodo de verano, en el que se establecerán las condiciones de inscripción y cuotas de acceso.
- Existirá una lista de espera para cubrir posibles bajas.

Artículo 11.- Condiciones de baja del servicio

Serán causa de baja:

- Incumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Ludoteca o Espacio Pre Joven.
- Solicitud de baja por parte de los padres o tutores legales, con efecto desde el momento de la solicitud.
- La inasistencia no justificada a la Ludoteca durante dos semanas continuadas.
- La inasistencia durante 4 días continuados y de manera no justificada al Espacio Pre Joven.
- Las infracciones del presente Reglamento contempladas en el artículo 14.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUS PROGENITORES O TUTORES LEGALES.

Artículo 12.- Derechos de los usuarios

- Derecho a participar en las actividades de la Ludoteca y Espacio Joven dentro de la capacidad de aforo y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.
- Recibir un trato respetuoso y digno por parte del personal de la Ludoteca y del Espacio Pre Joven.
- El de ser informados a través de ellos mismos, o de sus padres y tutores de las actividades y programas que se desarrollen en la Ludoteca Espacio Pre Joven.
- El de efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres o tutores, mediante el procedimiento establecido e informado.
- El de tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio.

Artículo 13.- Deberes de los Usuarios

- Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material existente en la ludoteca Espacio Pre Joven.
- Mantener un trato respetuoso, digno y adecuado hacia el responsable de las actividades y el resto de los usuarios del servicio.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- Los padres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.
- Los padres y tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.
- Los padres y tutores deberán mantener un trato respetuoso, digno y adecuado hacia el responsable de las actividades y el resto de los usuarios del servicio.

TÍTULO V. Infracciones y sanciones

Artículo 14.- Infracciones

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

Son infracciones graves:

- La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- El no mantener el debido respeto al resto de los usuarios o manifestar cualquier tipo de agresión intencionada (física, verbal, acoso, discriminación etc.).
- El no mantener el debido respeto al personal encargado de Ludoteca y Espacio Pre Joven.
- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material de la Ludoteca y Espacio Pre Joven.
- Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- Consentir, por omisión, situaciones de agresión o acoso hacia otro usuario.

Son infracciones muy graves:

- La comisión reiterada de infracciones graves.

Artículo 15.- Responsables del procedimiento de Instrucción

De acuerdo al artículo 197, Infracciones y Sanciones, de la Ley de Administración Local de la Rioja 1/2003, de 3 de marzo, la instrucción de los procedimientos sancionadores será resuelta por una Comisión formada por el Técnico de Juventud, Psicóloga-Técnico de Prevención, Trabajadora Social de Atención al Menor y representante de la empresa adjudicataria del contrato de servicio, que convocará el Concejal Delegado de Juventud en el caso de comisión de faltas graves y muy graves.

El procedimiento sancionador deberá respetar las disposición previstas en las leyes 39 y 40 de 2015 y las que resulten de aplicación.

Artículo 16.- Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con la expulsión de la Ludoteca o del Espacio Pre Joven por plazo de una semana.

Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de la Ludoteca o Espacio Pre Joven por el plazo de un mes y en cualquier caso con independencia de la obligación de reponer o

reparar los daños causados, siendo responsables en este último caso los padres o tutores del menor o a quien corresponda según la legislación vigente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la Ludoteca y en cualquier caso con independencia de la obligación de reponer o reparar los daños causados, siendo responsables en este último caso los padres o tutores del menor o a quien corresponda según la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 1/2003 de la Administración Local de La Rioja, el presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Calahorra, a 27 de marzo de 2017. - El Alcalde, Luis Martínez-Portillo Subero.